

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

57

Habiéndose fugado los presos Francisco Poncholi y Francisco Martínez Marco, de la carcel de Sueca (Valencia), cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Logroño 8 de Enero de 1904.

*El Gobernador,
Carlos Barroso*

**

Señas de los fugados:

El 1.º, de 30 años, pelo rubio, ojos pardos, labios gruesos y mide 1'700; y el 2.º, de pelo castaño, ojos azules pequeños, nariz regular, delgado de cara y mide 1'680.

58

Habiéndose fugado los presos Cipriano García Raura y José Martínez Crisol, de la prisión preventiva de Cartagena, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de

mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Logroño 8 de Enero de 1904.

*El Gobernador,
Carlos Barroso.*

**

Señas de los fugados:

El 1.º, de 17 años, soltero, pelo castaño, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, sin barba y mide 1'600; y el 2.º, de 21 años, soltero, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, barba naciente y mide 1'500.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903;

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º La inspección especial de los servicios judiciales, creada por la Ley de 29 de Diciembre de 1903, corresponde al Presidente del Tribunal Supremo independientemente y sin perjuicio de las atribuciones que á los de los Tribunales, Salas de gobierno y de justicia y Jueces confieren las leyes, singularmente el título XVIII de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, quienes al hacer uso de ellas lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la referida superior Autoridad para los fines de esta inspección especial.

Art. 2.º Para que la inspección á que se refiere el artículo anterior sea continua y eficaz, se crea al efecto un organismo, compuesto de dos Magistrados del Tribunal Supremo, que tendrán el nombre de Inspectores generales; de dos Magistrados de

la Audiencia de Madrid, que recibirán el de Inspectores, y de dos Jueces de término, asignados á la Inspección, con el carácter de Secretarios.

Art. 3.º Los Magistrados Inspectores serán nombrados por este Ministerio, á propuesta del Presidente del Tribunal Supremo, por término indefinido, entre los pertenecientes al Tribunal respectivo; ejercerán las funciones inspectoras á las inmediatas órdenes de dicho Presidente, y además, y en cuanto estas funciones lo permitan, las correspondientes á su título.

Los Jueces afectos á la inspección, que también se nombrarán á propuesta del Presidente del Tribunal Supremo, podrán ser encargados por éste para visitar Juzgados de categoría igual ó inferior á la suya personal; sustituir, en casos de urgencia, enfermedad ó vacante, á los de primera instancia é instrucción de Madrid, cuando el Presidente de la Audiencia de este territorio lo estime conveniente para el servicio, y ser nombrados Jueces especiales para lo criminal por la entidad á quien la Ley confiere esta facultad, con el asentimiento, en uno y otro caso, del Presidente del Tribunal Supremo, para que el servicio que á sus órdenes prestan no sufra perturbación alguna.

Art. 4.º Los Inspectores generales serán encargados ordinariamente de las visitas á las Audiencias territoriales, y los Inspectores de las que se hagan á las provinciales, pudiendo serlo unos y otros de todas y de las de Juzgados.

Art. 5.º La inspección tiene por objeto:

1.º El conocimiento de la regularidad con que funcionen los Tribunales y Juzgados.

2.º El de las prácticas generales que en ellos se sigan para el

despacho y curso de los asuntos gubernativos y judiciales.

3.º El de las condiciones, aptitudes y conducta del personal de justicia.

4.º El examen de las quejas que en el orden gubernativo se produzcan sobre el modo de proceder, y observancia de términos por los Magistrados, Jueces y Auxiliares, sin perjuicio del respeto debido é independencia correspondiente á la acción meramente judicial.

Art. 6.º La inspección se realizará por medio de los datos, noticias é informes que todas las Autoridades y funcionarios públicos facilitaren, cuando para ello sean requeridos, ó por medio de visitas á los Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria del Reino.

Art. 7.º La inspección por escrito y las visitas se acomodarán á las disposiciones generales ó particulares que dicte el Presidente del Tribunal Supremo, á cuya autoridad corresponde acordar toda visita y el funcionario que la haya de realizar, así como los Auxiliares y Subalternos que deban acompañarle.

Art. 8.º Cuando los Magistrados Inspectores visiten una Audiencia, asumirán total ó parcialmente, según juzguen conveniente, las atribuciones gubernativas y judiciales propias de su Presidente, y en este concepto podrán presidir con voz y voto el Tribunal en pleno y sus Salas ó Juntas de gobierno y de justicia.

En el caso de asistir á las de justicia, serán contados en el número de los Magistrados que la Ley exija para formarlas, y se considerarán como individuos natos del respectivo Tribunal.

En las Audiencias se les tributarán los honores propios de los Presidentes.

Art. 9.º Los visitadores de Juz-

gados no intervendrán en el curso y dirección de los asuntos judiciales, pero podrán examinarlos para hacer las advertencias que procedan, encaminadas á la regularidad de los procedimientos y á la puntual observancia de los términos judiciales, especialmente á lo referente á los en que deben dictarse ó ejecutarse las resoluciones, sin menoscabo de la independencia y responsabilidad consiguiente de los Jueces propietarios.

Serán acatados por los Jueces y Auxiliares de la propia manera que los Presidentes de Audiencia.

Art. 10. Los Inspectores, en concepto de Delegados del Presidente del Tribunal Supremo, siguiendo las instrucciones que del mismo reciban, ejercerán cuantas atribuciones gubernativas fueren necesarias para el éxito de la inspección y efectividad de la vigilancia sobre la administración de justicia.

En las visitas que realicen, estarán especialmente facultados:

1.º Para examinar los procesos civiles y criminales fenecidos ó pendientes, sin alterar, en cuanto á estos, la normalidad de su curso y sin intervenir en ellos, como no sea para presidir la Sala ó Sección respectiva, al tenor de lo prevenido en el art. 8.º

2.º Para pedir á las Autoridades, funcionarios y particulares cuantos datos é informes, oficiales ó confidenciales, estimen necesario ó conveniente para esclarecimiento de los hechos de la inspección, promoviendo acerca de ellos los expedientes que interesare instruir y dándoles el curso que según su resultado proceda.

3.º Para dirigir excitaciones y observaciones á los Magistrados, Jueces, Auxiliares y Subalternos respecto al puntual y más acertado cumplimiento de sus deberes, amonestando privadamente á los que se muestren poco diligentes en el desempeño de su cargo ó cuya conducta no sea la que á éste corresponde.

4.º Para llamar á los Fiscales y hacerles las indicaciones que conceptúen oportunas en favor de la mejor administración de justicia, sin coartar la libertad de acción del Ministerio Fiscal.

5.º Para provocar ante las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias respectivas los expedientes de jurisdicción disciplinaria de su competencia, cuando estimen procedente su ejecución, y los de suspensión que puedan acordar aquéllas; así como los preparatorios de la traslación ó destitución de los Jueces, Magistrados y Auxiliares que hayan incurrido en causa que justifique y determine tal resolución.

Art. 11. Los Inspectores cuidarán especialmente y ordenarán en su caso que en las Audiencias y Juzgados se lleven regularmente los libros y registros prevenidos por las leyes y las disposiciones obligatorias en vigor; acordarán lo conveniente para el orden y custodia de los Archivos encomendados á su cuidado, y visitarán las cárceles y establecimientos penitenciarios, dando el curso correspondiente á las quejas que reciban, é informándose de la conducta y proceder, con los presos y reclusos, de los encargados de su vigilancia y seguridad.

Art. 12. Los Fiscales de las Audiencias prestarán el auxilio de su ministerio á los Inspectores, quienes á su vez podrán extender la visita á las Fiscalías, para poner en conocimiento de la del Tribunal Supremo lo que corresponda.

Art. 13. Cada Inspector redactará una Memoria de las visitas que realice, expresiva del resultado y de las determinaciones adoptadas, en la que además manifestará cuanto juzgue oportuno para la mejora de la administración de justicia en relación á los Tribunales y Juzgados visitados, haciendo con carácter reservado todas aquellas observaciones que por su índole requieran tal reserva. En su vista, el Presidente del Tribunal Supremo tomará las que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la acción de los Presidentes de los Tribunales y de sus Salas ó Juntas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y expondrá al Gobierno lo que además estime procedente.

Art. 14. Al término de cada año judicial, redactará la Inspección una Memoria general sobre el estado de la Administración de justicia, con una parte reservada sobre el personal.

Art. 15. Los oficiales de la Secretaría de la Inspección ejercerán su cargo en la de gobierno del Tribunal Supremo, y habrán de ser Doctores ó Licenciados en Derecho civil, estando sometidos á las reglas que rijan el servicio en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Su nombramiento se hará á propuesta del Presidente del Tribunal Supremo.

Art. 16. Los gastos de las visitas se satisfarán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º del Presupuesto vigente.

Art. 17. El Presidente del Tribunal Supremo dictará las disposiciones de instrucción complementarias que convengan á los fines de la inspección.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se le comunicarán todos los nombramientos, traslaciones

y ceses de los funcionarios judiciales que no inserte la GACETA DE MADRID.

El Archivo de la Inspección depende directamente del Presidente del Tribunal Supremo, quien facilitará al Ministerio de Gracia y Justicia los datos que éste le pida.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para abreviar la tramitación y simplificar el despacho de los asuntos que competen á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que la condonación por motivos justos del importe de las multas que se impongan en virtud de las disposiciones vigentes con la limitación establecida por el art. 23 de la Ley de 29 de Junio de 1890, se acuerde en lo sucesivo por delegación del Ministro, usando de la facultad reservada al mismo por la regla 8.ª, art. 13 del vigente Reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública, por los Directores generales respectivos, cuando la cuantía de las multas no exceda de 500 pesetas, y sin perjuicio de que dichos Directores generales sometan el asunto al acuerdo directo del Ministro en los casos que, á su juicio, ofrecieren duda ó revisitiesen circunstancias especiales.

Segundo. Que en la remisión al Tribunal Contencioso-administrativo de los expedientes que reclame á este Ministerio para sustanciar las demandas entabladas contra la Administración, se someta á la firma del Ministro la comunicación que proceda con minuta rubricada, y otro tanto se hará al acusar recibo de las sentencias que dicte dicho Tribunal y al dar cuenta al mismo de su cumplimiento, á tenor de lo prevenido en el art. 84 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa de 22 de Junio de 1894. Sólo procederá la formación de previo expediente en que ha de recaer acuerdo del Ministro de Hacienda:

1.º Cuando las sentencias no puedan cumplirse en los plazos señalados, por causas que sea preciso detallar.

2.º Cuando deba suspenderse temporalmente, por razones de interés público, su ejecución; y

3.º Cuando llegare el caso de

acordar que las mismas no sean ejecutadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904.

OSMA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 15, Sección séptima del Presupuesto general del Estado para el presente año, por cuya virtud, los Archivos de las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, deben pasar al de Instrucción pública y Bellas Artes, incorporándose al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; consignándose además un aumento de 18000 pesetas al crédito de 892 500 del personal de dicho Cuerpo, y mandándose también al Ministro del ramo que reorganice al efecto su plantilla;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que desde luego quedan incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos los Archivos de las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada.

2.º Que se interese del Ministerio de Gracia y Justicia, se sirva dar las órdenes oportunas á las Autoridades respectivas de su fuero, para que hagan entrega de dichos Archivos en debida forma á los funcionarios del citado Cuerpo, que le serán designados por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos proponga á la Subsecretaría de este Ministerio el personal que juzgue necesario para el mejor servicio y régimen de dichos Establecimientos, con sujeción á las disposiciones vigentes en el referido Cuerpo.

4.º Que la plantilla del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos queda reorganizada en la siguiente forma:

| | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| 1 Jefe Superior.. | 12.000 |
| 1 Inspector primero.. | 10.000 |
| 2 Inspectores segundos, á 8.750.. | 17.500 |
| 2 Idem terceros, á 7.500 | 15.000 |

| | Pesetas |
|--|---------|
| 10 Jefes de primer grado, á 6.500 | 65.000 |
| 12 Idem de segundo idem, á 6.000. | 72.000 |
| 17 Idem de tercer idem, á 5.000. | 85.000 |
| 22 Idem de cuarto idem, á 4.000. | 88.000 |
| 31 Oficiales de primer grado, á 3.500. | 108.500 |
| 45 Idem de segundo idem, á 3.000. | 135.000 |
| 60 Idem de tercer idem, á 2.500. | 150.000 |
| 76 Idem de cuarto idem, á 2.000. | 152.000 |
| <hr/> | <hr/> |
| 279 | 910.500 |

5.º Y que el movimiento que se origina en las respectivas escalas, por consecuencia de la plantilla anterior, se entiende producido con fecha 1.º del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Enero)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUEL

781

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1902.

Sesión del día 1.º de Enero

Quedó constituido el Ayuntamiento, acordando se celebre una sesión semanal y que esta tenga lugar á las once de la mañana de los domingos.

Sesión del día 5

Presidente, D. Pablo Carrascosa.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Quedaron nombradas dos comisiones permanentes llamadas de Hacienda y Gobernación.

Se dió cuenta de una instancia de D. Marcelino Soldevilla, ofreciendo por la cantidad de 60 pesetas anuales alojamiento para la Guardia civil. Asimismo de una proposición del rematante del pienso, que ofrece 25 pesetas por el aprovechamiento del estiércol de la cabrada de villa, acordando se publiquen bandos por si hubiera quien hiciera ofertas más ventajosas.

Se dispuso se tenga al pregonero como Alguacil suplente, dándole la correspondiente insignia.

Se incluyeron, en vista de reclamaciones, cinco individuos en las listas de beneficencia, y se excluyeron otros cinco menos necesitados.

Se aprobó un bando de buen gobierno y una factura de 24'45 pesetas, del encargado de la luz eléctrica.

Sesión del día 12

Formación del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 15

Se aprobó el acta anterior, con voto particular de tres Sres. Concejales.

Con arreglo á los artículos 115 y 116 de la Ley Municipal, se encargó de la jurisdicción del primer distrito, al primer Teniente Alcalde, y del segundo, al segundo, bajo la inmediata dirección del Alcalde.

Se adjudicó el estiércol de la cabrada de villa en 27'50 pesetas, al vecino Calixto Sanz.

Fué aprobada una cuenta de 21'75 pesetas, de varios objetos comprados para los dependientes municipales.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Quedó acordado fijar en tres el número de secciones para la Junta municipal y que se formen y expongan al público las listas.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia recibida.

Se adjudicó el alojamiento para la Guardia civil, por 45 pesetas anuales, á Pedro Gómez.

Se acordó publicar un bando para el que desee presentar pliegos para el cobro de los repartos de consumos.

Se aprobó la lista de compromisarios para Senadores y que se forme y fije la definitiva.

Sesión extraordinaria del día 26

Se procedió á la rectificación del alistamiento.

Sesión ordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

No habiéndose presentado proposición á satisfacción del Ayuntamiento para proveer la plaza vacante de Depositario de fondos municipales, se declaró el cargo concejil y obligatorio, designando para desempeñarla al Concejil D. Manuel Martínez.

Se acordó abonar, cumpliendo una orden del Ilmo. Sr. Gobernador, 45 pesetas más que las presupuestadas para alquiler de habitación á la Maestra D.ª Dolores Remacha.

Se adjudicó la obra de una estantería para el archivo municipal á don José Estefanía.

En vista de una solicitud de don Lázaro Sánchez Malo, se le nombra Depositario de los fondos municipales, cargo que había renunciado.

Sesión del día 2 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Se solicitó del Sr. Casañal envíe un práctico para que sobre el terreno

indique el coste de la formación de una estadística catastral.

Se dió cuenta de que para la próxima Semana Santa van á venir á esta villa dos frailes de Calahorra.

Sesión extraordinaria del día 8

Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Fueron sorteados con arreglo á la ley, los señores que han de constituir la Junta municipal durante el año actual.

Sesión extraordinaria del día 9

Se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 16

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de que el día 18 se presentará en esta villa un dependiente del Sr. Casañal para tratar de la formación de una estadística catastral.

Se aprobó una cuenta de 10 pesetas importe de unos datos para el asunto anterior.

La sesión del día 23 no se celebró por causa de haber venido el Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

Sesión del día 2 de Marzo

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y de los anteriores 1901 y 1899.

Sesión del día 4

Se aprobó el acta anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial recibida.

Fué aprobada una cuenta de 143'75 pesetas, por efectos adquiridos para el Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Por unanimidad se admitió la renuncia del cargo de Secretario de la Corporación, á D. Arturo López, y se nombró con carácter interino á don José Colón, acordando se anuncie la vacante por treinta días.

Sesión ordinaria del día 9

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se nombró para que declaren en los expedientes de excepciones del año actual y anteriores, á Atanasio Calatayud Escalona y Sixto Sigüenza Fernández.

Se accedió á la pretensión de don Guillermo Sáenz de Tejada, declarándole vecino de esta villa.

Sesión del día 16

Se aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo tuvo lugar la revisión y fallo de los expedientes de excepciones que en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 2 del actual alegaron los mozos algunas de las comprendidas y determinadas en el art. 87 de la vigente Ley de Reemplazos.

Se comisionó al Secretario interino

para que se dirija á las imprentas de la capital á fin de que manifiesten si se les adeuda alguna cantidad y por qué concepto.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó requerir á Jenaro Soldevilla para que proceda inmediatamente al arreglo de una casa de su propiedad que han denunciado dos vecinos de esta villa.

Se dió posesión á D. Pedro Acedo, D. Pablo Martínez y D. Rafael Martínez, del cargo de Concejales, elegidos en elección parcial verificada en nueve del actual.

Sesión del día 30

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y de la correspondencia oficial se dió lectura.

El dueño de la casa denunciada Jenaro Soldevilla, cede todos los derechos á favor del Municipio por serle imposible proceder á su arreglo.

Sesión del día 29 de Marzo de 1903

Terminados los asuntos ordinarios, se dió lectura al extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre de 1902, y encontrándolo conforme, se aprobó y acordó su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Quel 30 de Marzo de 1903.—El Secretario, Santiago Garijo.—Visto bueno: El Alcalde, Carrascosa.

Anuncios Oficiales

43

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Por dimisión del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma que deberán poseer el título de Veterinario, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Baños de río Tobía 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Wenceslao Garnica.

53

ARENZANA DE ARRIBA

Don Nicanor Sáez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba;

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de to-

das las especies de la tarifa oficial vigente, se anuncia la primera con venta á la exclusiva de las especies de carnes, líquidos y sal, que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el día doce del actual de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad que tiene designada en el expediente, y debiendo el rematante vender dichas especies al precio que en dicho expediente tiene designado.

Si la primera no diere resultado se celebrará otra segunda el día 20 del mismo y á la misma hora de la primera, con rectificación de los precios de venta, y si tampoco esta diere resultado, se celebrará la tercera y última en este mismo día y hora adm-

tiéndose proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad que en la primera sirvió de tipo.

Arenzana de Arriba 2 de Enero de 1904.—Nicanor Sáez.

54

CASTROVIEJO

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subastas de consumos á venta libre por falta de licitador para el año 1904, se anuncia la venta á la exclusiva para el día 10 del presente á las once de la mañana bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Castroviejo 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ignacio Nájera.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA

Cuarto trimestre de 1903

25

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas | Cénts. |
|---|--------------|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 20707 | 91 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 18220 | 58 |
| Cargo. | 38928 | 49 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 19700 | 32 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 19228 | 17 |

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | | OPERACIONES realizadas en este trimestre. | | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. | |
|--|--|-----------|---|-----------|--|-----------|
| | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| INGRESOS. | | | | | | |
| 1.º Propios. | 1082 | 56 | 1082 | 55 | 2165 | 11 |
| 2.º Montes. | " | " | " | " | " | " |
| 3.º Impuestos. | 3362 | 50 | 4265 | 96 | 7628 | 46 |
| 4.º Beneficencia. | " | " | " | " | " | " |
| 5.º Instrucción pública. | " | " | " | " | " | " |
| 6.º Corrección pública. | 300 | " | " | " | 300 | " |
| 7.º Extraordinarios | 408 | 95 | 70 | " | 478 | 95 |
| 8.º Resultas. | 21523 | 75 | 1112 | 16 | 22635 | 91 |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit. | 28805 | 52 | 12802 | 07 | 41607 | 59 |
| 10. Reintegros. | " | " | " | " | " | " |
| 11. Ampliación. | 6850 | 43 | " | " | 6850 | 43 |
| CARGO. | 62333 | 71 | 19332 | 74 | 81666 | 45 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento. | 5276 | 43 | 5200 | 56 | 10476 | 99 |
| 2.º Policía de seguridad. | 1412 | 40 | 1383 | 54 | 2795 | 94 |
| 3.º Policía urbana y rur.l. | 2712 | 50 | 2749 | 77 | 5462 | 27 |
| 4.º Instrucción pública. | 563 | 45 | 115 | " | 678 | 45 |
| 5.º Beneficencia. | 340 | " | 235 | 50 | 575 | 50 |
| 6.º Obras públicas. | 87 | 53 | 279 | 05 | 366 | 58 |
| 7.º Corrección pública. | 694 | 80 | 394 | 80 | 1089 | 60 |
| 8.º Montes. | " | " | " | " | " | " |
| 9.º Cargas. | 16889 | 21 | 5347 | 41 | 22236 | 62 |
| 10. Obras de nueva construcción. | 7275 | 05 | 3639 | 96 | 10915 | 01 |
| 11. Imprevistos. | 636 | 16 | 354 | 73 | 990 | 89 |
| 12. Resu tas. | " | " | " | " | " | " |
| 13. Ampliación. | 5738 | 27 | " | " | 5738 | 27 |
| DATA. | 41625 | 80 | 19700 | 32 | 61326 | 12 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros

de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 31 de Diciembre de 1903.—El Depositario, Manuel Lerena.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 31 de Diciembre de 1903.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Norberto Rodríguez.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

4.ª REGIÓN

55

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

RELACION de los montes cuyas segundas subastas de productos leñosos, han de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 246, de 7 de Noviembre último.

| TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE | PERTENENCIA | LEÑAS ESTÉRILES | | TABACIÓN | FECHA DE LA SUBASTA | | |
|-------------------|----------------------|--------------------|-----------------|-------|----------|---------------------|-----|------|
| | | | ALTAS | BAJAS | | MES | DÍA | HORA |
| Bezares. | Las Santas y Dehesa. | Bezares. | 200 | " | 400 | Enero | 15 | 12 |
| Cañas | Rad-Yedro | Cañas y Comuneros. | 200 | 200 | 300 | Idem | 15 | 12 |
| Bobadilla. | Maguillo y Encinar. | Bobadilla. | " | 200 | 200 | Idem | 16 | 12 |
| Matute. | Marrachán. | Matute. | " | 50 | 50 | Idem | 15 | 12 |
| Navarrete. | Dehesa la Verde. | Navarrete. | 100 | 300 | 500 | Idem | 15 | 12 |
| Sorzano. | La Dehesa. | Sorzano. | 200 | " | 400 | Idem | 16 | 12 |
| Villarejo. | Rebollar y Ciervo. | Villarejo. | " | 25 | 25 | Idem | 15 | 12 |
| Villaverde. | Carrasquillo. | Villaverde. | " | 100 | 100 | Idem | 16 | 12 |

Logroño 31 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.